



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

EL BAGRE - ANTIOQUIA

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO # 607-2023

RADICADO: 2023- 00363-00

DEMANDANTE: BANAGRARIO DE COLOMBIA

NIT. 8000378008

DEMANDADO: EDILBERTO RIVAS CORTES

C.C.8.201.990

ASUNTO A TRATAR.

Mandamiento Ejecutivo.

CONSIDERACIONES.

La presente demanda ejecutiva singular, cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82, 83 y 84 del Código G. del P. concordante con la Ley 2213 de 2023 y Decreto 806 de 2020

Asimismo, la obligación es clara, expresa, y actualmente exigible, tal como lo exige el artículo 422 Ibídem, para ser demandada ejecutivamente.

Por lo expuesto anteriormente, acorde a lo solicitado por la parte actora, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de BANAGRRIIO S.A. y en contra de **EDILBERTO RIVAS CORTES** por los siguientes conceptos:

a) Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS(M/L)** (\$ 20.000.000.00) por concepto de capital representados en el pagaré anexo a la demanda en el literal A.

b) por los intereses remuneratorios causados a partir del 29 de marzo 29 de 2023 al 29 de septiembre de 2023, por la suma **de TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (3.138.242.00)**, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera para el interés bancario corriente.

c)Por lo intereses moratorios causados del 30 de septiembre del 2023 al 14 de noviembre de 2023 la suma de **CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (4.645.00)** y los que se sigan causando a partir del 15 de noviembre de 2023, hasta su total cancelación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

d)Por otros conceptos la suma de ochenta y un mil setecientos ocho pesos (\$ 4.708.00)

f)sobre las costas se decidirá oportunamente

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la parte demandada, Art. 290 C.G del P. advirtiendo que cuenta con el término de CINCO (5) días para pagar o de DIEZ (10) para proponer excepciones. Para la notificación la parte interesada deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 291 de la obra ya citada concordante con el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Reconocer personería al Doctor LUIS ALBERTO MONTOYA CUARTAS con T.P. 77.408 de la Judicatura, para

que represente la parte demandante en los términos del poder conferido artículo 74 del C.G.P. .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy oval shape with a small vertical line extending downwards from the center.

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
Juez